



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### **CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCION DE PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION, DIRECCION FACULTATIVA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA PARA LA INSTALACION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE LA TGSS DE ALMERIA Y EN LA ADMINISTRACION DE LA TGSS 04/02 DE EL EJIDO(ALMERIA).**

#### **1.- Justificación de la contratación.**

El edificio Sede de la Dirección Provincial de la TGSS de Almería, construido en el año 2.000 e incluido en el inventario de inmuebles de la TGSS (IBID) con el número 04/0021, es un edificio independiente que dispone de dos plantas bajo rasante y cuatro plantas, incluida baja, sobre rasante. La superficie total es de 6.390, m<sup>2</sup>. en la Calle Fuente Victoria nº 2 de Almería. El inmueble, según el Certificado de Eficiencia Energética válido hasta mediados de 2.024, tiene una la calificación de “B” con un consumo de energía de 151 KWH/m<sup>2</sup> año y unas emisiones de 38 kg CO<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> año.

El Edificio de El Ejido, construido en el año 1.996 e incluido en el inventario de inmuebles de la TGSS (IBID) con el número 04/0030, es un edificio independiente que dispone de una planta baja rasante y cuatro plantas, incluida baja, sobre rasante. La superficie total es de 2.553,46 m<sup>2</sup>, en Calle Julio nº 8 de El Ejido, de los cuales el Instituto Nacional de la Seguridad de la Seguridad Social (INSS), ocupa 704,96 m<sup>2</sup> y la Tesorería los restantes 1.848,50 m<sup>2</sup>. El inmueble, según el Certificado de Eficiencia Energética válido hasta mediados de 2.024, tiene la calificación de “C” con un consumo de energía de 123 KWH/m<sup>2</sup> año y unas emisiones de 31 kg CO<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> año.

El contrato tiene por objeto la ejecución de los servicios de la redacción de los dos proyectos básicos, y ejecución, con sus correspondientes estudios de seguridad y salud, la dirección de obras, la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras consistentes en la instalación en las cubiertas de los edificios de paneles de energía solar, y posteriormente la realización de nuevos certificados de eficiencia energética con el fin de impulsar las energías renovables, así como poner en ejecución el plan de Eficiencia Energética y sostenibilidad de la Tesorería en base al informe emitido por el Tribunal de cuentas, de fecha 28 de julio de 2.022, así como las siguientes normativas referentes a la eficiencia energética:

- Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2.012, relativa a la eficiencia energética. Establece determinados objetivos de eficiencia energética, así como la obligación de renovar el 3% anual la superficie de los edificios.
- La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Asume los compromisos internacionales con los objetivos mínimos para 2.030.
- Plan Nacional integrado de Energía y Clima. Establece igualmente objetivos para 2030 con el impulso de las energías renovables.



- Orden PCM/466/2022, de 25 de mayo, por lo que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2022, por el que se aprueba el plan de medidas de ahorro y eficiencia energética de la Administración General del Estado y las entidades del sector público institucional estatal.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, se manifiesta la necesidad de su cobertura mediante el contrato de servicios para la redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de la obra para la instalación de placas fotovoltaicas, previsto en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, y el proyecto de instalaciones de las obras.

### **PROGRAMA DE NECESIDADES.**

La necesidad que se pretende cubrir con la contratación de este servicio es la de describir los trabajos, enumerar las materias que son objeto, la asistencia técnica, definir las condiciones y criterios técnicos que han de considerarse para la elaboración del proyecto de las obras, para que sea aceptado por la Administración

La ejecución consistirá en la instalación de módulos fotovoltaicos en una estructura de soporte que se conectará a tierra y se realizará en todo caso siguiendo las especificaciones determinadas por la Oficina Técnica, que supervisará dicho proyecto de obras.

Según los estudios previos elaborados por la Tesorería, tendrían las siguientes características:

- En el edificio de la Dirección Provincial de la TGSS de Almería, con un área total de 777,89 m<sup>2</sup>, entre 130 y 135 paneles fotovoltaicos de 545 WP, que producirán entre 71 y 54 KWP y con dos inversores, con lo que se cubriría el 30% del consumo aproximadamente.

- En el edificio de la Administración 04-02 de la TGSS en el Ejido (Almería), con un área total 400,07 m<sup>2</sup>, entre 56 y 64 paneles fotovoltaicos de 545 WP, que producirían entre 31 y 35 KWP y con un inversor, cubriendo el 47% del consumo aproximadamente.

Estas instalaciones se tomarán como referencia y punto de partida, entendiéndose que, en la redacción de los dos proyectos, con un cálculo más exhaustivo y preciso sufrirán variaciones, mejoras, nuevos planteamientos, etc.

Para la aplicación del sistema de autoconsumo se rige por el RDL 15/2018, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores y el RD 244/2019, que regula las condiciones de autoconsumo de energía eléctrica. Dependiendo de la potencia nominal.

### **2.- Insuficiencia de medios**

Esta Dirección Provincial no dispone de los medios personales y materiales, ni cuenta con trabajadores especializados que puedan realizar estos servicios; por ello, se considera necesario proceder a su contratación con empresas externas del sector.



### **3. – Justificación de la no división de lotes**

Artículo 99.3 de la LCSP, teniendo en cuenta la naturaleza objeto del contrato no se ha previsto la división de lotes, se encuentra el hecho de que, a juicio de este órgano de contratación, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato supondría una dificultad técnica para la correcta ejecución del mismo; siendo necesario coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones de servicios, al tratarse de prestaciones interrelacionadas y dependientes de la prestación principal.

### **4.- Naturaleza jurídica del contrato.**

Se define como de servicios, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la LCSP.

### **5.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.**

El presupuesto base de licitación de este contrato asciende a la cuantía total de **DOCE MIL TRECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (12.322,64 €.)**, IVA incluido, correspondiendo a la redacción del proyecto (incluido Seguridad y Salud) el presupuesto máximo de **SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES EUROS CON CUARENTA Y UN CENTIMO (6.623,54€)**. IVA incluido, por la Dirección de las Obras y Coordinación de Seguridad y Salud el presupuesto máximo de **CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS CON SESENTA CENTIMOS (5.517,60 €)** IVA incluido, Por los nuevos Certificados de Eficiencia Energética (CEE) **CIENTO OCHENTA Y UN EURO CON CINCUENTA CENTIMOS (181.50 €)** IVA incluido, resultando de aplicación el detalle que a continuación se refleja a efectos de su determinación:

a) Presupuesto del contrato (sin IVA)	10.184,00 €
b) Importe del IVA aplicable (al tipo 21%)	2.138,64 €

**De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, el citado presupuesto base de licitación (p.b.l.) se ha determinado conforme al siguiente desglose de costes directos e indirectos:**

- **Costes directos (76% del p.b.l.) 9.365,21 €.**
- **Costes indirectos (24% del p.b.l.) 2.957,43 €.**

Asimismo, el citado presupuesto base de licitación para la redacción de proyecto de ejecución y dirección de obra y certificados de eficiencia energética, se ha calculado conforme a la aplicación de los siguientes porcentajes sobre la estimación previa del presupuesto de ejecución material que podría corresponder a dicha obra.

- Presupuesto de ejecución material de la obra se estima aproximadamente en 89.543,50 €.
- Porcentaje honorarios de Redacción de Proyecto de Ejecución (incluido Seguridad y Salud) es aproximadamente de 6,11%
- Porcentaje honorarios de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud es



aproximadamente de 5,09%

- Porcentaje Certificado de Eficiencia Energética es aproximadamente de 0,17%
- **Porcentaje total de honorarios** de redacción dirección de obra 11,37 %.

Para determinar el presupuesto base de licitación del contrato conforme a lo establecido en el art. 100 LCSP se han tenido en cuenta los precios habituales de mercado.

## 6.- Criterios de Adjudicación

### 6.1. **CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS O PARÁMETROS FIJADOS**

#### 6.1 A.1) Criterio económico

Precio ofertado por el licitador (importe, IVA excluido de la oferta económica formulada), cuya ponderación será de **0 a 45 puntos**, y cuya valoración se ajustará al resultado obtenido de la siguiente fórmula (siempre, IVA excluido):

$$\text{Puntuación obtenida} = \text{Puntuación máxima del criterio} - [\text{Puntuación máxima del criterio} \times \left( \frac{\text{oferta empresa} - \text{mejor oferta}}{\text{mejor oferta}} \right)]$$

No obstante, y en aplicación a lo previsto en el art. 149.2 de la LCSP, se considerará en principio como anormalmente baja el valor de toda proposición cuyo porcentaje de baja exceda de los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto de licitación del contrato (IVA excluido) en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la medida aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha medida la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha medida. En cualquier caso, se considerará anormal la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.



A este respecto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 149.3 de la LCSP y 86 del RGLCSP, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente para aplicar el régimen de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, la oferta más baja, y ello con independencia de que presente su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal; produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormalmente bajas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Cuando la Mesa de Contratación identifique, según los cálculos anteriores, una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP, y en vista de su resultado, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes presentados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios propuestos por el licitador, y que por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden que hayan sido clasificadas, de conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP.

Si por el contrario, aquél decidiese finalmente que la proposición inicialmente incurra en presunción de anormalidad puede ser normalmente cumplida, y la misma resulta ser la mejor oferta, el licitador deberá constituir una garantía complementaria del 5% del precio final ofertado por el licitador, IVA excluido, hasta alcanzar la garantía total un 10% del citado precio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP.

#### 6.1.A.2) Criterio cualitativo

Incremento, sin coste adicional alguno, en el número de personas puestas a la disposición de este Organismo para la ejecución de este contrato, con respecto al equipo imprescindible exigido en la cláusula 5.8. de este pliego, valorándose con un máximo de **15 puntos**.

A continuación, se indica la cualificación personal que sería valorable en este criterio y su peso correspondiente:

- 1 Arquitecto	6 puntos
- 1 Ingeniero	4 puntos
- 1 Arquitecto técnico	3 puntos
- 1 Ingeniero Técnico	2 puntos
Total máximo	15 puntos



Para la valoración de este criterio, el licitador deberá presentar una declaración expresa en la que se relacionen las personas que se van a incrementar en el equipo de trabajo, con relación al que se considera como mínimo e imprescindible y que se exigen el apartado 5.8. de este pliego, aportando, en relación con cada uno de ellos, los currículos y las titulaciones académicas necesarios para la ejecución del mismo. Si dicha titulación no hubiera sido expedida por las autoridades académicas españolas, deberá acreditarse que ésta ha sido convalidada por el órgano competente de la Administración Pública.

Asimismo, habrá de acreditarse la vinculación de dichos profesionales con la empresa, con la aportación de la documentación correspondiente, o con el expreso compromiso del empresario y/o del profesional, de promover la vinculación laboral que proceda para la ejecución del contrato durante su plazo de duración.

#### 6.1.B. **CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR**

##### 6.1.B.1) **EL ANTEPROYECTO, LA SOLUCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA OBRA**

La documentación técnica constituida por el anteproyecto que aporta el licitador podrá obtener una valoración máxima de **37 puntos**, los cuales se distribuyen con el siguiente baremo:

B.1.1 La solución técnica ofertada: 23 puntos, valorándose los siguientes conceptos de la misma:

- La presentación, el grafismo, la definición, el grado desarrollo y la justificación técnica y formal, hasta 8,75 puntos.
- La distribución y zonificación de los espacios, hasta 4,50 puntos.
- La predefinición de los elementos fundamentales y definatorios de la solución planteada, hasta 9,75 puntos.

B.1.2 El desarrollo del programa de necesidades: 9 puntos, valorándose el grado de adecuación y cumplimiento del programa de necesidades incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las mejoras del programa en sus aspectos funcionales, y/o técnicos, estableciéndose los siguientes ítems parciales en función de las propuestas recogidas en la documentación aportada:

- Cumplimiento insuficiente            0 puntos

Cuando la propuesta formulada no responde a las exigencias que se desprenden del Pliego de Prescripciones Técnicas, u ofrece niveles u omisiones inaceptables para alcanzar los objetivos del contrato.

- Cumplimiento deficiente hasta    1,50 puntos

Cuando la propuesta formulada responde a las exigencias que se desprenden del Pliego de Prescripciones Técnicas, pero contiene niveles u omisiones que dificultan de forma sustancial la consecución de los objetivos del contrato.

- Cumplimiento razonable hasta    3 puntos



Cuando la propuesta formulada responde a las exigencias que se desprenden del Pliego de Prescripciones Técnicas, pero ofrece discretas discrepancias u omisiones que dificultan de forma relativa la consecución de los objetivos del contrato.

- Cumplimiento adecuado hasta 4,50 puntos

Cuando la propuesta formulada responde a las exigencias que se desprenden del Pliego de Prescripciones Técnicas, y ofrece unos niveles razonables y sin omisiones que permiten la consecución de los objetivos del contrato.

- Cumplimiento muy adecuado hasta 8 puntos

Cuando la propuesta formulada responde a las exigencias que se desprenden del Pliego de Prescripciones Técnicas, y ofrece unos niveles elevados y sin omisiones que permiten la consecución de los objetivos del contrato.

- Cumplimiento muy adecuado con aportaciones hasta 9 puntos

Cuando la propuesta formulada responde a las exigencias que se desprenden del Pliego de Prescripciones Técnicas, y ofrece unos niveles elevados, sin omisiones y con aportaciones que inciden positivamente en la consecución de los objetivos del contrato.

B.1.3 Grado de desarrollo del presupuesto estimado de la obra: 5 puntos, valorándose la mayor precisión de la estimación económica ofertada, así como el grado de desagregación de la misma y estableciendo los siguientes ítems parciales en función de las propuestas recogidas en la documentación aportada:

- Estimación económica insuficiente 0 puntos

Cuando el presupuesto estimado consiste en una cantidad global que impide valorar el nivel de precisión de la misma y sin ningún nivel de desagregación, lo cual impide alcanzar los objetivos del contrato.

- Estimación económica deficiente hasta 1,50 puntos

Cuando el presupuesto estimado consiste en una cantidad global con incorporación de algunos capítulos, con un nivel escaso de precisión de la misma, lo cual impide alcanzar los objetivos del contrato.

- Estimación económica aceptable hasta 2 puntos

Cuando el presupuesto estimado consiste en una cantidad global con incorporación de los principales capítulos, con un nivel razonable de precisión de la misma, lo cual contribuye a alcanzar los objetivos del contrato

- Estimación económica adecuada hasta 3,50 puntos

Cuando el presupuesto estimado consiste en una cantidad global con incorporación de los capítulos relacionados con la obra a ejecutar, con un nivel suficiente de precisión de la misma, lo cual contribuye a alcanzar los objetivos del contrato.

- Estimación económica muy adecuada hasta 5 puntos



Cuando el presupuesto estimado consiste en una cantidad global con incorporación de los capítulos relacionados con la obra a ejecutar, con un nivel sustancial de precisión de la misma, lo cual contribuye a alcanzar los objetivos del contrato.

Para la valoración del criterio descrito en este epígrafe, se exigirá, en todo caso, un umbral de satisfacción de 11,50 puntos y debiendo obtener, al menos, 8 puntos en los aspectos indicados en el apartado 6.1.B.1.1; 1,75 puntos en los aspectos señalados en el 6.1.B.1.2 y 1,75 puntos en los incluidos en el 6.1.B.1.3.

En el supuesto de que la proposición del licitador obtenga una puntuación inferior a la indicada en el umbral de satisfacción de este criterio, la misma no será objeto de valoración.

#### 6.3.B.2) **PROGRAMA DE TRABAJO**

Se valorará hasta **3 puntos** el programa de trabajo de los servicios objeto del presente pliego en el que se describa la metodología a emplear, las fases, sus actividades, la duración de las mismas y cualquier otra actividad que se estime conveniente, mediante los oportunos gráficos o diagramas estableciéndose los siguientes ítems parciales en función de las propuestas recogidas en la documentación aportada:

- Programa propuesto deficiente hasta 0 puntos

Cuando el programa propuesto por el licitador presenta importantes indeterminaciones y omisiones que impiden valorar las estrategias a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos del contrato.

- Programa propuesto insuficiente hasta 0,50 puntos

Cuando el programa propuesto por el licitador presenta algunas indeterminaciones y omisiones que dificultan valorar las estrategias a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos del contrato.

- Programa propuesto adecuado hasta 1,50 puntos

Cuando el programa propuesto por el licitador presenta escasas indeterminaciones y omisiones que no impiden valorar las estrategias a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos del contrato.

- Programa propuesto muy adecuado hasta 3 puntos

Cuando el programa propuesto por el licitador no contiene omisiones ni indeterminaciones que permiten valorar las estrategias a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos del contrato.

Para la valoración del criterio descrito en este epígrafe, se exigirá, en todo caso, un umbral de satisfacción de 1,00 puntos.

En el supuesto de que la proposición del licitador obtenga una puntuación inferior a la indicada en el umbral de satisfacción de este criterio, la misma no será objeto de valoración.

En todo caso, en aplicación del artículo 149.4 de la LCSP y según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la LCSP publicado por Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, el órgano de contratación rechazará las ofertas en presunción de



anormalidad si se comprueba que vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento del convenio colectivo sectorial vigente.

En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del PCAP o las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, o por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP o en el RGLCAP. Dicha exclusión, con la debida motivación, se recogerá en la resolución de adjudicación que adopte el órgano de contratación.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en cuenta en el procedimiento de valoración.

**Atribución de puntos:** Únicamente se otorgará las puntuaciones iniciadas, sin tramos intermedios, a las empresas que acepten la determinación de los indicadores y determinaciones que se reflejan, en los casos en que resulte procedente por cumplirse la condición que se describe en cada caso; otorgándose 0 puntos en la valoración de la prestación correspondiente a los licitadores que no la acepten en su totalidad, y la puntuación máxima, por cada compromiso que se acepte.

#### **7.- Elección del procedimiento de adjudicación y procedimiento de tramitación.**

La idoneidad del objeto del contrato se ampara en la utilización del procedimiento abierto simplificado previsto en el art. 159 LCSP, de tramitación ordinaria, conforme a las normas contenidas en dicho artículo y de acuerdo con lo previsto en el art. 131.2 de la LCSP. La elección de este procedimiento se adapta a la necesidad requerida, velando por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de la contratación pública a la vez que favorece la agilidad y de trámites y la participación de las PYMES.

#### **8.- Condiciones especiales de ejecución/ Penalidades/Resolución.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de este contrato, cuyo incumplimiento motivará la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula decimocuarta de este pliego, o de estar así previsto en el propio contenido de la condición, la resolución del contrato, por considerarse obligaciones contractuales esenciales:

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales aplicables, la empresa contratista se compromete a respetar los derechos de los trabajadores que dimanen del convenio sectorial que resulte aplicable al objeto de este contrato, y en especial, las obligaciones salariales básicas que se deriven del mismo, según se recoge igualmente en la cláusula 13.3 de este pliego.

A tales efectos, se entenderá producido el incumplimiento cuando, durante la ejecución contractual, la empresa hubiera sido sancionada con carácter firme en vía administrativa por infracción muy grave, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.17 del texto refundido de la Ley sobre



MINISTERIO DE INCLUSION,  
SEGURIDAD SOCIAL Y  
MIGRACIONES

infracciones y sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

#### **9.- Plazo de Garantía**

El plazo de garantía tendrá una duración de un año en los trabajos de redacción de proyecto, a contar desde el acto positivo de recepción del proyecto de ejecución. En los trabajos de dirección de la obra tendrá similar duración a computar desde la recepción de las obras

#### **10.- Responsable del contrato.**

De conformidad con el art. 62 de la LCSP se designa a al Secretario Provincial como responsable del contrato, quien será sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el Jefe de Sección de Asuntos Generales, Contratación, Patrimonio y Prevención de Riesgos Laborales, a la que corresponderá dirigir la supervisión de la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

#### **11.- Contacto para cualquier aclaración técnica.**

**Teléfono:** 950189913 **e-mail:** almeria.secretariaprovincial.tgss@seg-social.es

EL SECRETARIO PROVINCIAL